



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

LA JUNTA DIRECTIVA DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE IXTAPALUCA, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN V DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE IXTAPALUCA, EN SESIÓN VIGÉSIMO OCTAVA, CELEBRADA EL DÍA ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL CINCO, Y

CONSIDERANDO

Que el modelo educativo de los tecnológicos de estudios superiores, se caracteriza por desarrollar habilidades que otorgan al egresado la oportunidad de adaptarse a las nuevas tecnologías y formas de trabajo, permitiéndoles la incorporación inmediata al sector productivo de bienes y servicios.

Que el Tecnológico de Estudios superiores tiene como objeto formar profesionales aptos para la aplicación y generación de conocimientos, con capacidad crítica y analítica en la solución de los problemas, con sentido innovador que incorpore los avances científicos y tecnológicos al ejercicio responsable de la profesión, de acuerdo a los requerimientos del entorno, del estado y del país;

Que como respuesta a la necesidad de fortalecer la vinculación entre la educación superior y los sectores productivos de bienes y servicios, se incorporaron las residencias profesionales a los planes de estudio de las carreras vigentes en el Sistema Nacional de Institutos Tecnológicos.

Que sabiendo la importancia que tienen las actividades inherentes a la planeación, operación y acreditación de las residencias profesionales, es pertinente indicar las unidades Administrativas que intervienen en ellas, con objeto de propiciar la sistematización en los trámites que se realicen en el desarrollo de estas residencias profesionales.

Que el ámbito de difusión del presente ordenamiento será dentro del Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca, así mismo con los sectores productivos de bienes y servicios de las comunidades con las que él mismo tenga relación para efectuar las residencias profesionales.

Que el presente ordenamiento ha sido revisado por la estructura académica del organismo y regula adecuadamente las Residencias Profesionales de los alumnos del Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca.

En mérito de lo expuesto tiene a bien expedir el presente:

REGLAMENTO DE RESIDENCIAS PROFESIONALES

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento es de observancia para todos los alumnos y personal del Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca, y tiene por objeto establecer las normas, mecanismos y actividades que serán aplicadas en la planeación, ejecución y acreditación de las residencias profesionales en el Tecnológico.

Artículo 2.- Son sujetos de éste reglamento todos los alumnos del Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca.

Artículo 3.- La aplicación y vigilancia del presente reglamento compete al Director del Tecnológico de estudios Superiores de Ixtapaluca, así como a la Comisión de Residencias Profesionales.



Artículo 4.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. **Tecnológico**, al Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca;
- II. **Director**, al Director del Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca;
- III. **Subdirector**, al Subdirector Académico del Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca;
- IV. **División Académica**, a la Jefatura de División de las distintas Carreras que se imparten en el Tecnológico;
- V. **Comisión**, a la Comisión de Residencias Profesionales;
- VI. **Programa de Residencias Profesionales**, a la planeación y ejecución sistemática de actividades que permitan dar respuesta oportuna y efectiva a la demanda de proyectos de residencias profesionales en la institución, así como a la atención a residentes.
- VII. **Residente**, al alumno del Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca, que se encuentre formalmente inscrito en el programa de residencias.
- VIII. **Carga Académica**: El número de asignaturas a cursar por un alumno en el semestre.

Artículo 5.- Se denominan Residencias Profesionales a la estrategia educativa con valor curricular que permite al estudiante aún estando en proceso de formación, incorporarse profesionalmente en el sector productivo de bienes y/o servicios, a través del desarrollo de un proyecto definido en función del perfil de egreso establecido en los planes y programas de estudio y asesorado tanto por profesores del Tecnológico como por el personal de la empresa o Institución donde se desarrolle la misma.

Artículo 6.- El Programa de Residencias Profesionales tienen como fin dar respuesta oportuna y efectiva a la demanda de proyectos de residencias profesionales en el Tecnológico así como la atención a residentes.

Artículo 7.- Las Residencias Profesionales se instituyen como requisito obligatorio para la obtención del Título Profesional correspondiente.

Artículo 8.- Una vez que los proyectos de residencias profesionales estén debidamente autorizados por la División Académica correspondiente el Subdirector Académico autorizará las Residencias Profesionales de manera definitiva con el fin de darles validez.

Artículo 9.- Las Residencias Profesionales por representar un beneficio para el alumno así como para la dependencia o empresa en que se realiza, no crea ningún tipo de derechos y obligaciones de carácter laboral.

Artículo 10.- Las Residencias Profesionales se orientarán a las áreas y modalidades de la carrera de donde provenga el estudiante, preferentemente de acuerdo con el perfil académico.

CAPITULO II DE LA COMISION DE RESIDENCIAS PROFESIONALES

Artículo 11.- La Comisión de Residencias Profesionales es el órgano académico responsable de la evaluación, análisis y resolución de asuntos referentes a las Residencias Profesionales la cual estará integrada por:

- I. La Subdirección Académica;

- II. Las Divisiones Académicas;
- III. El Departamento de Vinculación; y
- IV. El Departamento de Control Escolar.

Debiendo nombrar de entre ellos un presidente, y un secretario, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento para el funcionamiento del Consejo Consultivo Académico.

Artículo 12.- La Comisión de Residencias Profesionales tendrá entre sus atribuciones las siguientes:

- I. Adoptar las medidas necesarias para instrumentar los programas de Residencias Profesionales;
- II. Asegurar la continuidad de la realización de las Residencias Profesionales;
- III. Solicitar a las Divisiones Académicas, el diagnóstico del número de candidatos a residentes por carrera;
- IV. Solicitar a la División Académica correspondiente, la propuesta de actividades que integrarán el programa de Residencias Profesionales;
- V. Elaborar el programa de Residencias Profesionales, estableciendo mes y calendarización de actividades y enviar el programa al Subdirector Académico para su autorización.
- VI. Autorizar las modalidades de calendarización que de acuerdo a los requerimientos de las empresas o instituciones se propongan, siempre que las características particulares del proyecto así lo requieran;
- VII. Analizar y evaluar los resultados del programa de Residencias Profesionales del Tecnológico y elaborar informe para el Director;
- VIII. Difundir a la comunidad docente el programa semestral de Residencias Profesionales del Tecnológico;
- IX. Difundir los lineamientos, normas, procedimientos e instrumentos a los que se sujetan las Residencias Profesionales;
- X. Emitir el Dictamen de Residencias Profesionales donde se evaluará la calidad del proyecto y el informe final para ser considerado en su caso Memoria de Residencias Profesionales con opción a titulación;
- XI. Valorar las circunstancias especiales que pudieran justificar una segunda asignación de proyecto a los alumnos que lo soliciten;
- XII. Resolver cualquier situación no prevista por el presente reglamento; y
- XIII. La demás que les sean reconocidas por este y otros reglamentos vigentes en el Tecnológico.

Artículo 13.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, el Subdirector Académico deberá autorizar el programa de residencias profesionales.

CAPITULO III



DE LAS RESIDENCIAS PROFESIONALES

Artículo 14.- Las Residencias Profesionales se podrán acreditar por la realización de proyectos internos o externos con carácter regional, nacional o internacional, en cualquiera de los siguientes ámbitos:

- I. Sector social y productivo;
- II. Desarrollo tecnológico empresarial;
- III. Diseño y desarrollo;
- IV. Diseño y construcción de equipo; y
- V. Prestación de servicios profesionales

Artículo 15.- En el **sector social y productivo**, el estudiante se desarrollara en un ámbito productivo real, en donde podrá observar y desempeñar las actividades y funciones propias de los distintos puestos de trabajo de su profesión, así como conocer los procesos productivos, su organización y las relaciones laborales de la empresa o dependencia prestadora de servicios.

Artículo 16.- En el **desarrollo tecnológico empresarial**, los estudiantes participarán en proyectos de estudios de factibilidad, proyectos de inversión, incubación de empresas de base tecnológica, el desarrollo de infraestructura productiva, aplicación de tecnología de punta para la realización de procesos, así como en mejoras en hardware, software o ambos.

Artículo 17.- En la **investigación y desarrollo**, los estudiantes participarán en proyectos de investigación y desarrollo científico y/o tecnológico o los relativos a las ciencias económico administrativas, los cuales favorezcan el desarrollo regional o nacional.

Artículo 18.- El **Diseño y/o construcción de equipo**, requiere la participación de alumnos en actividades que favorezcan al desarrollo técnico y científico de la región; así como apoyar el proceso de enseñanza a través del diseño y/o construcción o rediseño y/o construcción de equipos, maquinarias o prototipos didácticos.

Se entiende por rediseño, la reparación o modificación de un ó mas componentes de equipo, aparatos o maquinaria, que tienda a mejorar el diseño original y este a su vez, conservando su funcionamiento básico, logren un impacto económico industrial.

Artículo 19.- La **prestación de servicios profesionales**, consiste en servicios externos que ofrece la propia institución en los diferentes sectores de la región, especializados en diseño de procesos de sistema, consultoría, asesoría, proyectos promocionales, programas de capacitación y elaboración de manuales de operación de maquinaria y equipos, entre otros.

Artículo 20.- El número de participantes requerido en cada proyecto, así como su perfil, lo determinarán oficialmente las Divisiones Académicas correspondientes. Se autorizará la participación de más de un estudiante en la realización del proyecto de Residencias Profesionales, ya sea en etapas consecutivas o bien simultáneamente. Asimismo se permitirá la colaboración multidisciplinaria de varios residentes en un mismo proyecto.

Artículo 21.- Los proyectos de Residencias Profesionales requerirán de la autorización de la División Académica correspondiente.

CAPITULO IV



DE LA DURACION DE LAS RESIDENCIAS PROFESIONALES

Artículo 22.- El proyecto de Residencias Profesionales se podrá realizar de manera individual, interdisciplinario (alumnos de la misma carrera) o multidisciplinaria (alumnos de diversas carreras) y su duración será de 4 a 6 meses debiendo acumular un total de 640 horas mínimo por residentes y se le otorgarán 20 créditos para cada alumno.

Artículo 23.- Cuando las características particulares del proyecto requiera una duración diferente, podrá variar lo dispuesto en el artículo 22 del presente Reglamento siempre y cuando exista la autorización por escrito de la Comisión de Residencias Profesionales.

Artículo 24.- El cronograma de actividades de las Residencias Profesionales estará determinado en función del plan de trabajo de la empresa, institución o dependencia donde éste se desarrolle.

Artículo 25.- En los casos en que el proyecto se realice en tiempo parcial, (20 horas a la semana) el residente podrá terminar hasta en ocho meses las actividades.

Artículo 26.- El alumno podrá, solicitar al Jefe de la División correspondiente, llevar carga mínima de asignaturas, mientras dure su proyecto de Residencias Profesionales y elabore su informe final, en cuyo caso se tomará en cuenta su historial académico.

Artículo 27.- El alumno podrá incluso solicitar dedicar un semestre completo sin carga académica a las residencias profesionales para la realización de su proyecto y elaboración de su informe final.

CAPITULO V

DE LOS REQUISITOS PARA REALIZAR LAS RESIDENCIAS PROFESIONALES

Artículo 28.- Los requisitos que deben reunir los alumnos para ser residentes son los siguientes:

- I. Haber cubierto el 85% de los créditos académicos;
- II. Ser alumno académicamente regular (no adeudar ninguna asignatura) ;
- III. Estar inscrito dentro de los trece semestres ordinarios; y
- IV. Contar con el Seguro facultativo vigente.

Artículo 29.- Los alumnos que reúnan los requisitos exigidos por el artículo 28 del presente reglamento, podrán solicitar la asignación oficial de su proyecto de Residencias Profesionales, ante la División Académica correspondiente, donde entregarán una constancia de su situación académica en el Tecnológico, emitida por el Departamento de Control Escolar del plantel.

Cubierto este requisito, la División Académica correspondiente le entregará constancia firmada como asignación oficial del proyecto, y Carta de Presentación al alumno residente.

Artículo 30.- El horario de actividades del residente en el desarrollo de su proyecto no tendrá restricciones. En proyectos externos lo establecerá la empresa o dependencia donde se desarrollará el proyecto y el estudiante se sujetará a estas condiciones. En proyectos internos el horario se podrá establecer por acuerdo entre el asesor y el alumno, en función de las políticas que fije la institución educativa.

Artículo 31.- Si la empresa o dependencia lo requiere, las Residencias Profesionales también se podrá realizar en períodos o días específicos, siempre y cuando se establezcan metas claras y alcanzables y cumplan con los requisitos de horas establecidos en el presente Reglamento.



Artículo 32.- La participación de los alumnos en programas de trabajo de su residencia, se asegurarán mediante la firma de uno o varios convenios según se requiera.

Artículo 33.- Los alumnos residentes serán responsables de realizar un trabajo profesional y de cumplir en tiempo, forma y calidad con los objetivos de su proyecto.

CAPITULO VI DE LA ASIGNACION DE LAS RESIDENCIAS PROFESIONALES

Artículo 34.- Aceptado el proyecto por la empresa, institución o dependencia ésta deberá enviar oficio de aceptación dirigido al Subdirector Académico, quien al recibirlo, podrá realizar la asignación del proyecto al alumno y emitir el nombramiento respectivo al asesor interno.

Artículo 35.- La oportunidad de asignación de proyecto de Residencias Profesionales será única para cada estudiante y la participación en un mismo proyecto podrá ser individual, interdisciplinaria (alumnos de la misma carrera) o multidisciplinaria (alumnos de diversas carreras), dependiendo de las características del propio proyecto y de los requerimientos de la empresa, organismos o dependencias donde el alumno las realice.

Artículo 36.- La participación simultánea de varios residentes en un mismo proyecto se justificará cuando se asegure que las actividades de cada residente se desarrollen entre los límites de 4 a 6 meses de duración y 640 horas acumuladas.

Artículo 37.- El número de profesores asignados como asesores internos en proyectos multidisciplinarios, será de un máximo de dos, siendo cada uno de ellos preferentemente de disciplinas diferentes.

Artículo 38.- La asignación de proyectos de Residencias Profesionales se realizarán antes de iniciar el ciclo escolar. Es responsabilidad de la División Académica verificar que el alumno residente inicie su proyecto al inicio de cada semestre y que concluya al final del mismo.

Artículo 39.- La asignación de proyectos de Residencias Profesionales para los candidatos a residentes la realizarán las Divisiones Académicas, a través de los siguientes mecanismos:

- I. A través de su selección en un banco de proyectos relativos a su carrera;
- II. Proponiendo el estudiante su tema directamente a la División Académica correspondiente para que sea valorado por la Subdirección Académica; y
- III. Comprobar ante la División Académica correspondiente su situación como trabajador de alguna empresa afín a la carrera para que sea valorado el proyecto de Residencias Profesionales.

Una vez autorizada la propuesta, la División Académica asignará al asesor respectivo.

Artículo 40.- Los estudiantes que proponen su propio proyecto de Residencias Profesionales o bien que soliciten que se consideren las actividades que realizan como trabajadores de una empresa, como equivalentes a sus Residencias Profesionales, podrán presentar su propuesta dirigida a la Jefatura de la División correspondiente, en los transcurso de los períodos escolares, anexando la siguiente información:

- I. Datos generales del alumno;

- II. Nombre y objetivo del proyecto;
- III. Cronograma preliminar de actividades;
- IV. Descripción detallada de las actividades;
- V. Lugar donde se realizará el proyecto;
- VI. Información sobre la empresa o Instituto donde se desarrollará el trabajo; y
- VII. Asesores propuestos (si se tienen).

Artículo 41.- El Departamento de Vinculación informará de la apertura del período de asignación de proyectos de residencias Profesionales, para los alumnos que cumplan con los requisitos para incorporarse al programa.

Artículo 42.- La División Académica correspondiente asesorarán al alumno en la selección de su proyecto, para que éste sea acorde con los conocimientos, habilidades, aptitudes y expectativas de desarrollo del estudiante.

Artículo 43.- Los alumnos que soliciten la asignación oficial de su proyecto de Residencias Profesionales por cualquiera de las opciones antes mencionadas, deberán presentarse a la División Académica correspondiente donde entregarán una constancia de su situación académica en la institución, emitida por el Departamento de Control Escolar.

Artículo 44.- Cuando el alumno realice sus Residencias Profesionales podrá reinscribirse en el Tecnológico optando por las siguientes cargas académicas:

- I. Exclusiva de las Residencias Profesionales;
- II. Carga mínima ponderando las Residencias Profesionales, si se realiza a tiempo parcial; y
- III. Carga especial que determinarán el jefe de la División Académica correspondiente.

Artículo 45.- Una vez asignado el proyecto de Residencias Profesionales, el horario diario de actividades del residente en el desarrollo de su proyecto no tendrá restricciones, en proyectos externos los establecerá la empresa o dependencia donde se desarrollan las residencias, debiendo el Jefe de la División Académica correspondiente, notificar por escrito a los asesores internos y externos.

En proyectos internos el horario se podrá establecer por acuerdo entre el asesor y el alumno siempre en función de las políticas que rigen en el Tecnológico.

Artículo 46.- El alumno firmará un acuerdo donde se determinarán las condiciones a las que se sujetarán las Residencias Profesionales, sus objetivos y metas; así mismo se especificarán las obligaciones que corresponda a las partes respecto a su coordinación, supervisión y evaluación.

Artículo 47.- La Comisión de Residencias Profesionales podrá autorizar una segunda asignación de proyecto para el mismo estudiante, únicamente cuando por circunstancias especiales tales como huelgas, quiebras, cierre de empresas, enfermedades, cambio de políticas empresariales, haya tenido como consecuencia el truncamiento del proyecto. En esta segunda asignación el estudiante deberá mantener las mismas condiciones académicas que cualquier residente.

Artículo 48.- El alumno tendrá derecho a cancelar las Residencias Profesionales, siempre y cuando notifique por escrito a la División Académica y al Departamento de Control Escolar, con anticipación de 15 días hábiles al inicio del semestre en donde pretenda cursarla.

CAPITULO VII DE LA ACREDITACION DE LAS RESIDENCIAS PROFESIONALES

Artículo 49.- Para la acreditación de las Residencias Profesionales, el estudiante deberá elaborar un reporte final del proyecto realizado. El residente dispondrá de dos meses a partir de la fecha en que concluyó las actividades prácticas de su proyecto, para presentar su reporte final a la División Académica correspondiente, el documento deberá constar con un mínimo de 40 cuartillas debiendo estructurarse incluyendo los siguientes contenidos:

- I. Portada;
- II. Índice;
- III. Introducción;
- IV. Justificación;
- V. Objetivos generales y específicos;
- VI. Caracterización del área en que participó;
- VII. Problemas a resolver, priorizándolos;
- VIII. Alcances y limitaciones;
- IX. Fundamento teórico;
- X. Procedimiento y descripción de las actividades realizadas;
- XI. Resultados, planos, gráficas, prototipos y programas;
- XII. Conclusiones y recomendaciones; y
- XIII. Referencias bibliográficas.

Artículo 50.- Cuando por la extensión del proyecto se requiera de la participación simultánea de dos o más estudiantes, se podrá elaborar un solo reporte final del proyecto.

Artículo 51.- Los alumnos que hayan obtenido la autorización para acreditar sus Residencias Profesionales a través de su trabajo como empleados de una empresa u organismo, también deberán elaborar los reportes respectivos en los mismos términos que todos los residentes.

Artículo 52.- El alumno entregará a la División Académica los reportes de actividades firmados por sus asesores cada mes. El reporte final del proyecto deberá ser entregado dentro de los dos meses siguientes a la conclusión del proyecto y también deberá ir firmado por los asesores para poder ser evaluado por la División Académica respectiva.



Artículo 53.- El proyecto de los alumnos que se encuentran en el supuesto previsto por el artículo 51, será aprobado cuando el estudiante entregue a la División Académica correspondiente la siguiente documentación:

- I. Constancia de aceptación del trabajo firmada por los asesores internos y externos, así como por los revisores del proyecto;
- II. Las evaluaciones internas y externas; y
- III. Copia de su reporte final del proyecto.

Artículo 54.- La asignación de la calificación ponderada de Residencias Profesionales la realizará el asesor interno, quien deberá asentarla en el acta de calificaciones correspondiente.

Artículo 55.- La calificación mínima aprobatoria será de siete (7.0). El Departamento de Control Escolar emitirá el acta de calificaciones por proyecto de residencias profesionales.

La calificación de las Residencias Profesionales se asentará en el Certificado de Estudios amparando 20 créditos con el nombre de RESIDENCIAS PROFESIONALES, promediando la calificación con el resto de las materias cursadas.

Artículo 56.- La expedición del acta de calificaciones deberá sujetarse al término de los períodos correspondientes en cada ciclo escolar (Febrero-Junio Agosto-Enero). No podrá alterarse esta disposición por ningún motivo.

Artículo 57.- Una vez acreditadas las Residencias Profesionales y cubiertos los demás requisitos a que hace referencia el Reglamento para la obtención de Títulos Profesionales aplicable en el Tecnológico, el residente podrá solicitar a la División correspondiente, que su reporte final de Residencias Profesionales, (Memoria de Residencias Profesionales) sea valorado por la Comisión de Residencias Profesionales para la sustentación de su examen profesional.

CAPITULO VIII DE LA GENERACION DE PROYECTOS DE RESIDENCIAS PROFESIONALES

Artículo 58.- Los responsables de promover la generación de proyectos internos y externos serán la Subdirección Académica, a través de la División Académica correspondiente y el Departamento de Vinculación, en relación a la demanda.

Artículo 59.- El Departamento de Vinculación canalizará todas las oportunidades de vacantes para la realización de Residencias Profesionales a la División Académica correspondiente para designar al profesor responsable de visitar a la empresa o dependencia, para tener conocimiento del trabajo a realizar y con esta información, elaborar una propuesta de proyecto.

Artículo 60.- La Subdirección Académica a través de la División Académica correspondiente, informará al Departamento de Vinculación del número de Residencias Profesionales requeridas por carrera en cada ciclo escolar.

Artículo 61.- Cada Jefatura de División Académica será responsable de elaborar el expediente por cada proyecto, resguardándolo y administrándolo, a través de un banco de proyectos de Residencias Profesionales relativos a su carrera, al cual podrán recurrir los alumnos para seleccionar su proyecto.

CAPITULO IX DEL PROGRAMA SEMESTRAL DE RESIDENCIAS PROFESIONALES

Artículo 62.- La Comisión de Residencias Profesionales será la encargada de formular, ejecutar y evaluar el programa semestral de Residencias Profesionales.

Artículo 63.- El programa semestral de Residencias Profesionales deberá ser autorizado por el Subdirector Académico antes de entrar en operación.

Artículo 64.- La Dirección del Tecnológico dará a conocer a la H. Junta Directiva, las metas establecidas para el programa semestral de Residencias Profesionales, en los meses de febrero y agosto de cada año.

Artículo 65.- La Subdirección Académica y el Departamento de Vinculación serán los responsables de difundir los lineamientos y procedimientos a los que se sujetan las Residencias Profesionales.

CAPITULO X DE LA ASESORIA

Artículo 66.- La División Académica correspondiente, publicará la designación de los asesores asignados a cada uno de los proyectos y sus correspondientes horarios de asesorías, debiendo considerar por lo menos una hora de asesoría semanal por alumno.

Artículo 67.- Los asesores asignados, deberán tener la formación docente y profesional acorde al proyecto que se le asigne.

Artículo 68.- El asesor externo de proyectos de Residencias Profesionales, deberá ser asignado por la empresa, organismo o dependencia, eligiendo de entre sus empleados para guiar o supervisar las actividades desarrolladas por el residente. En estos casos el asesor deberá llevar el registro del tiempo empleado por el residente en el proyecto y colaborará en el proceso de evaluación del mismo.

Artículo 69.- El asesor interno de proyecto, orientará, asesorará, supervisará y evaluará al residente, durante el desarrollo del proyecto y en la elaboración de su reporte final.

Artículo 70.- Las actividades que debe realizar el asesor interno en cada proyecto son:

- I. Asesorar a los alumnos residentes en la solución de problemas y explicación de temas relacionados con el avance del proyecto, tantas veces como sea necesario y en los horarios previamente establecidos;
- II. Supervisar y evaluar las actividades que realiza el residente en el centro de trabajo de residencia;
- III. Modificar o ajustar los programas iniciales de trabajo, siempre y cuando esto sea requerido por necesidades surgidas durante el desarrollo del proyecto;
- IV. Analizar conjuntamente con el residente, las evaluaciones que hagan los jefes inmediatos del residente, respecto a su desempeño en el proyecto, al manejo de sus relaciones laborales, así como al avance y calidad de los trabajos realizados con participación ética valores y actitudes;
- V. Asesorar a los residentes en la elaboración de su reporte final de proyecto; y
- VI. Asignar la calificación del alumno correspondiente a su desempeño en las Residencias Profesionales y asentarla en las actas para residentes que deberá elaborar el Departamento de Control Escolar.



Artículo 71.- Las evaluaciones deberán ser una oportunidad para asistir al alumno y para orientar y mejorar el trabajo del asesor.

Artículo 72.- Los asesores deberán presentar un informe semestral a la División Académica correspondiente, de las actividades realizadas durante sus horas de asesoría.

CAPITULO XI DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL RESIDENTE

Artículo 73.- Son derechos del residente:

- I. Obtener información de los proyectos de residencias profesionales en que se inscriban y, en su caso, recibir la asesoría adecuada y oportuna para desempeñarlo;
- II. Recibir un trato digno y profesional por parte del responsable del programa de residencias profesionales;
- III. Realizar actividades acordes con su perfil profesional durante la realización de las Residencias Profesionales;
- IV. Solicitar por escrito el alta de las Residencias Profesionales;
- V. Participar en concursos y eventos que sobre Residencias Profesionales se organicen en Instituciones, Dependencias y Organismos de los sectores público y privado en términos de las bases respectivas;
- VI. Obtener la Carta de Liberación de las Residencias Profesionales emitida por la Subdirección Académica, una vez concluida a entera satisfacción del Tecnológico; y
- VII. Realizar la residencia profesional en condiciones de higiene y seguridad adecuadas.

Artículo 74.- Son obligaciones del residente:

- I. Sujetarse a las disposiciones especificadas en el acuerdo celebrado entre el Tecnológico y el organismo público o privado en donde se desarrollará su residencia;
- II. Suscribir un acuerdo con la empresa o institución en el cual se responsabilice de realizar un trabajo profesional y cumplir en tiempo y calidad con los objetivos de su proyecto, sin causar obligaciones laborales.
- III. Guardar confidencialidad y secreto industrial previstos en los convenios de colaboración y acuerdos específicos, respecto de los trabajos de investigación y proyectos de servicios tecnológicos;
- IV. Hacer uso adecuado de las instalaciones, equipo y material de trabajo que les sea entregado para la realización de su proyecto;
- V. Cumplir con las medidas de seguridad e higiene vigentes en la empresa o institución para prevenir los riesgos de trabajo;
- VI. Asistir y concluir satisfactoriamente todas las actividades planteadas en su residencia, así como a las asesorías;
- VII. Presentar al inicio de las Residencias Profesionales su plan de trabajo;

- VIII. Reportar de acuerdo al cronograma previamente autorizado, los avances respectivos;
- IX. Entregar el proyecto terminado; y
- X. Las demás que le impongan otros reglamentos.

Artículo 75.- En caso de que el residente, por alguna circunstancia justificable, no pudiese concluir sus Residencias Profesionales, o no pueda entregar su reporte, en el tiempo y forma señalado en el artículo 34 del presente Reglamento, podrá solicitar de nueva cuenta a la Comisión de Residencias Profesionales, que sea incluido en un nuevo proyecto, o bien seguir desarrollando el que tenía asignado, siempre y cuando no exista inconveniente por parte de la empresa en donde lo venía elaborando.

CAPITULO XII DE LOS CONVENIOS

Artículo 76.- El Tecnológico celebrará convenios de colaboración en materia de Residencias Profesionales, con empresas productivas del sector privado, así como con la Federación, Estados y Municipios.

Artículo 77.- Los convenios que celebren en materia de residencias profesionales, contendrán entre otros, los siguientes puntos:

- I. Objetivo de las Residencias Profesionales;
- II. El estímulo económico que, en su caso, percibirán los alumnos residentes;
- III. El período y horario en que se realizarán las Residencias Profesionales;
- IV. Atención médica que se podrá proporcionar a los prestadores de la residencia profesional;
- V. Las condiciones bajo las que se realicen las residencias profesionales, así como la forma en que deberán realizarse para su acreditación y cumplimiento;
- VI. La especificación que el presente convenio no genera obligaciones laborales para ninguna de las partes; y
- VII. Las demás que sean pactadas.

CAPITULO XIII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 78.- Serán consideradas como infracciones en la realización de las Residencias Profesionales las siguientes:

- I. Utilizar medios o documentación falsa para obtener la Carta de Liberación de las Residencias Profesionales;
- II. Incumplir con la entrega de los reportes mensuales dentro de los primeros cinco días;
- III. Incumplir con la entrega de los reportes finales dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se concluyeron las Residencias Profesionales;



- IV. No haber cubierto el 80% de asistencias, salvo que exista causa justificada;
- V. Haber obtenido un beneficio a través de las Residencias Profesionales sin tener derecho a ello;
- VI. Faltar al respeto o alterar la disciplina del lugar en donde realice sus Residencias Profesionales, siempre que esta circunstancia esté debidamente probada; y
- VII. Incurrir en actos u omisiones que vayan en contra de la moral o las buenas costumbres.

Artículo 79.- Las infracciones serán sancionadas con:

- I. **Amonestación escrita**, cuando el residente incurra, por primera vez, en las las fracciones II, III y V del Artículo 78 del presente Reglamento.
- II. **Baja en las Residencias Profesionales**, cuando el residente incurra en las fracciones I, IV, VI y VII, o reincida en las fracciones II, III y V del artículo 78 del presente Reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento, entrará en vigor al día siguiente de ser aprobado por la H. Junta Directiva del Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca.

SEGUNDO. Publíquese el presente reglamento en La “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Aprobado por la H. Junta Directiva del Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca, según consta en acta de su Vigésima octava Sesión Ordinaria celebrada a los once días del mes de agosto del año dos mil cinco.

LIC. ISIDRO MUÑOZ RIVERA.
SECRETARIO DE EDUCACION CULTURA Y BIENESTAR SOCIAL, Y
PRESIDENTE DE LA H. JUNTA DIRECTIVA.
(RUBRICA).

C.P. GERMAN OSVALDO CORTEZ SANDOVAL
DIRECTOR DEL TECNOLOGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES
DE IXTAPALUCA Y SECRETARIO DE LA H. JUNTA DIRECTIVA.
(RUBRICA).

APROBACIÓN: 11 de agosto del 2005
PUBLICACIÓN: [24 de febrero del 2006](#)
VIGENCIA: 12 de agosto del 2005